



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA

Sahagún. Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	GUARBERTO ANTONIO HOYOS VEGA e ISBELIA MARIA DURANGO VERGARA
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, "SEGUROS GENERALES SURA" Y OTROS
RADICADO	2366031050012023-00041-00
ASUNTO	AUTO DECRETA TERMINACIÓN

Al despacho la solicitud presentada mediante memorial suscrito por los doctores WILMER LORA CASTILLA y CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA, ésta última como apoderada judicial de la parte ejecutada; mediante la cual buscan la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la parte demandada canceló íntegramente las sumas adeudadas y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el mismo.

El juzgado primeramente procederá a reconocer personería a la doctora **CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA**, identificada con la cedula de Ciudadanía N. 32.735.035 y portador de la T.P. # 80.931, como apoderado de la parte demandada, para que lo represente en este proceso.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G.P el cual indica:

TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO:

"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Se accederá a lo pedido, puesto que se advierte plena correspondencia entre lo peticionado y la disposición legal en comento.

Por otro lado, respecto al levantamiento de la medida, esta se ordenará, previa revisión de si existe embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, de no existir medida alguna se entregarán los títulos judiciales que se hayan reportado y los que lleguen posteriormente a quien corresponda.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora **CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA**, identificada con la cedula de Ciudadanía N.

32.735.035 y portador de la T.P. # 80.931, para actuar en este proceso en representación de la demandada, en la forma y términos conferidos en el memorial poder otorgado.

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el presente proceso, por pago total de la obligación demandada.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho y en caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que de cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaria colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida. Contrario sensu entregar los títulos judiciales que se hayan reportado y los que lleguen posteriormente a quien corresponda. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor que dio origen a este proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso previa anotación en el libro radiador respectivo. Por secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente: [23660310500120230004100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd721d2253513616793d1d2c3d8150cae6d845348978f88a3623f4d80399a2a**

Documento generado en 06/12/2023 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>